



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: Actos Procesales del Demandado.

Parcial: II.

Nombre de la Materia: Derecho Procesal I.

Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: IV.

ACTOS PROCESALES DEL DEMANDADO

Derecho de defensa en juicio

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

El debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir:

1. El aviso de inicio del procedimiento;
2. la oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar;
3. una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y
4. la posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz

Actitudes que puede asumir el demandado

El demandado puede asumir dos actitudes fundamentales frente a la demanda, instaurada en su contra: la actitud pasiva y la actitud activa.

Si el demandado contesta la demanda, realizará un acto en su propio beneficio

- 1.- allanamiento
- 2.- confesión
- 3.- reconocimiento
- 4.- denuncia
- 5.- negación de los hechos
- 6.- negación del derecho
- 7.- excepciones procesales
- 8.- excepciones sustanciales
- 9.- reconvencción o contrademanda

Oposición de excepciones

Fórmula procesal que expresa la presentación de medios de defensa, de fondo o forma, con la cual la parte interesada opone resistencia a la demanda o petitoria de la otra parte.

Clariá Olmedo define la excepción como

“un poder amplio que ejercita quien es demandado presentando cuestiones jurídicas opuestas a las postuladas por el actor con el ejercicio de la acción”.

Reconvencción

La **reconvencción** es una **figura jurídica que acorta el recurso, porque por ella se decide más de una acción en un mismo proceso.**

La **reconvencción** consiste en las **acciones por parte del demandado al contestar la demanda y debilitarla para que sea sustanciada en el mismo proceso** y resuelta en la misma sentencia resolviendo así la demanda original.

Rebeldía

Situación jurídica, declarada judicialmente en el proceso, en que se coloca el demandado por su inicial, total y voluntaria inactividad, al no comparecer en el mismo dentro del plazo concedido

La declaración de rebeldía no implica la exclusión definitiva de posibilidades para que el demandado comparezca en juicio.

Audiencia previa, de conciliación y excepciones procesales

Acto procesal en virtud del cual las partes y el tribunal se reúnen, ya iniciado el proceso y antes de la etapa de prueba, a efecto de propiciar las condiciones para que el conflicto se resuelva vía conciliatoria, y en su defecto se depure el procedimiento

Conciliación

Si asistieren las dos partes a la audiencia previa y de conciliación, “el juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado

Pruebas

En el proceso civil, es un medio de verificación de las proposiciones de los litigantes, según Couture.

Definición jurídica:

conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan en el proceso.

Principios rectores de la actividad probatoria

Estos principios constituyen verdaderos principios generales del derecho, de los que prevé el art. 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Carga de la prueba

Por regla general corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Código de procedimientos civiles para el estado de Chiapas

Artículo 286

“Para conocer las verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse en cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documentos, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral.”

Objeto de la prueba

El objeto de la prueba serán los hechos jurídicos controvertidos o dudosos, es decir cada uno de los litigantes debe de demostrar la existencia de los hechos jurídicos en los que difieren.

De acuerdo con el art. 292, sólo los hechos están sujetos a prueba; el derecho lo estará únicamente cuando se funde en usos o costumbres. Aun estos últimos pueden quedar ubicados como hechos en sentido general.

Procedimiento probatorio

El procedimiento probatorio está constituido por los actos procesales a través de los que se desarrolla la etapa probatoria.

Estos actos son, básicamente, los siguientes:

- a) El ofrecimiento o proposición de las pruebas por las partes;
- b) La admisión o el desechamiento, por parte del juzgador, de los medios de prueba ofrecidos;
- c) La preparación de las pruebas admitidas;
- d) la ejecución, práctica, desahogo o recepción de los medios de prueba que hayan sido ofrecidos, admitidos y preparados, y e) Al pronunciar la sentencia definitiva, el juzgador realiza la operación con la cual culmina el procedimiento probatorio: la apreciación, valoración o valuación de las pruebas practicadas, que debe ser expresada y motivada en la parte de la sentencia denominada considerandos.

**[https://www.cndh.org.mx/
diccionariosusual.poder-judicial](https://www.cndh.org.mx/diccionariosusual.poder-judicial)**

<https://archivos.juridicas.unam.mx/>

<https://plataformaeducativauds.com.mx/>